

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVIII.

MAYO 1^o DE 1895.

NUM. 31

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. — El precio de suscripción será de un peso para cada número. — Los suscriptores pagarán diez centavos y no podrán ser admitidos en las Administraciones de Rentas. — Los remitentes y revisores se dirigirán a la Dirección de este periódico, y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 10 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda.

DIRECCION.

LA SECRETARIA DE GOBERNACION:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados de certificado de enteró, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría. — Las suscripciones se recibirán en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

EL CAMBIO DE PROFESORES.

En vista de los diversos nombramientos de que damos cuenta á los lectores del «Periódico Oficial» en casi cada número, hemos escuchado algunas censuras, que no tienen razón de ser, y aunque lanzadas con ligereza, bueno es sino combatirlas, si al menos hacer algunas aclaraciones que bastarán para deshacerlas.

Lo que pasa en el Estado de Hidalgo con la renovación de preceptores, acaece en otros muchos, en México, Veracruz, Jalisco y otras entidades federativas, según lo vemos en sus respectivos órganos de publicidad.

¿A qué atribuir esa variación en el personal de profesores, dicen los críticos? Con eso lo que se logra, es el empleo de distintos métodos, la diferencia de carácter en los maestros, el poco conocimiento de los lugares en que prestan sus servicios, y que no haya adelantos, y hasta por despilfarro pueden tomarse las erogaciones que se hacen para cubrir sueldos á personas que en realidad de verdad no prestan servicio alguno.

De pronto parecen tener fundamento esas observaciones; pero luego que se entra en su examen, ese fundamento desaparece.

Varias son las causas que originan el cambio de personal, y que no le es dable vencer á la administración. Es la primera, la voluntad de los maestros. Cuando se ven establecidos en lugares pequeños, lejos de centros poblados, faltos de algunas comodidades, en lucha quizá con las autoridades locales y con los padres de familia, que prefieren dedicar á sus hijos á cualquier trabajo que dírles instrucción. Natural es, que mediando esas causas, entre el desaliento y tras él la renuncia del puesto. El Gobierno no puede hacer otra cosa que cubrir inmediatamente el vacío, eligiendo para ese fin, entre los solicitantes que nunca faltan, el que juzga más idóneo para el desempeño de los deberes cuyo cumplimiento le confia.

Otra circunstancia que no debe olvidarse y que media casi siempre en las continuas renuncias de los maestros de escuela, es, la pequeña remuneración que tienen asignada en los pueblos igualmente pequeños, con la que no pueden cubrir sus necesidades más apremiantes, y hoy siquiera están cubiertos sus exiguos sueldos con puntualidad, desde que el poder Ejecutivo echó sobre sus hombros el ramo de instrucción primaria confiada antes á las Asambleas, que escasas de recursos, el último grito á que atendían era á cubrir los sueldos de los directores de la niñez. La mejor prueba de lo asentido es, que el cambio de profesores y sus renuncias se efectúan no en los centros grandes ni aún en los medianos, sino en los pequeños. El día en que puedan estar mejor dotados esos puestos, los cambios y las renuncias irán desapareciendo gradualmente.

Y sin embargo de esas insuficiencias, el Estado tiene consagrada á la instrucción suertísima suerte, que día á día crece, hace todo género de esfuerzos porque no decagi, adopta diferentes medidas para ello; pero es preciso, convencerse, que eo-

mo dire el prologo vulgar: "no se ganó Zamora en una hora," el tiempo y sólo el tiempo irá destruyendo las dificultades con que hoy se sostiene abierta lucha. No es obra de un día, ni de un año, ni dos, sino de perseverancia, y la administración no puede realizar imposibles por más que le sobre buena voluntad.

No obstante esas deficiencias, la instrucción pública gana incansablemente terreno; los adelantos actuales comparados con los de otras épocas son palpables, tangibles, y para apreciarlos hay que fijar puntos de comparación. Lo que si se hace necesario es que se uniforme de una manera regular y metódica, que se amplíe para este fin el círculo de acción del Ejecutivo y pueda corregir ó erradicar los defectos que advierta, y que impidan su desarrollo.

Sin duda que las mismas dificultades con que tropieza en nuestro Estado, se presentan en otros, donde se vé que también hay cambios continuos en el personal de los profesores á quienes se encamina la instrucción de la niñez en los lugares pequeños pues veamos que no se advierten esos inconvenientes en los centros poblados donde los maestros tienen cubiertas sus necesidades, disfrutan de estimación y consideraciones de las que la mayor parte de las veces carecen los que viven fuera de esos centros.

VARIAS NOTICIAS.

EL SEÑOR GOBERNADOR.

Como verán nuestros lectores por las circulares que encontrarán en otro lugar, anteayer volvió á hacerse cargo del despacho el Sr. Gral. D. Rafael Cravioto, no obstante, que si bien restablecido de sus males no lo está del todo, pues en su convalecencia le es necesario mucho reposo y reparar las perdidas físicas que ha tenido á consecuencia de su enfermedad. Ojalá no vuelva el Sr. Gobernador á sufrir alteraciones en su salud. El Sr. Gobernador sustituto vuelve á su puesto lo mismo que el Sr. Lic. Isunza que ha estado desempeñando la Secretaría de Gobernación.

MESAS Y BANCAS.

Continua proveyendo el gobierno de útiles á las escuelas primarias. Acabó de recibirse procedentes de Tlancingo ochenta mesas y diez bancas, que importan la cantidad de 1,130 pesos. Dentro de poco tiempo estará no sólo completo, sino con excedente el material escolar. Entendemos que con el impulso que se ha dado á la instrucción, contando con los elementos necesarios para su desarrollo, se obtendrán los resultados que tanto anhela el Superior Gobierno.

GLOSA DE CUENTAS.

La sección 5^a de la Secretaría de Gobernación ha terminado la glosa de las cuentas de todos los municipios del Estado por los meses de Enero y Febrero del corriente año.

NOMBRAMIENTOS

Para desempeñar en el Instituto Científico y Literario la clase de Mecánica racional, analítica y aplicada fue designado por el Superior Gobierno el que fue del intitulado alumno del mismo plantel D. Benjamín Rubio; y para dirigir la escuela de varones de Tlaquilpa municipio de Tolcayuca, D. Rafael Fernández.

EN MOLANGO

El Jefe Político de ese distrito D. Manuel Ruperto Hernández, en telegrama fecha 26, del próximo pasado Abril comunicó al Sr. Gobernador haberse incendiado la casa de comercio de D. Saturnino Vite. El devorador elemento no se extinguirió sino después de haber consumido todo aquello de que se había apoderado, a pesar de los esfuerzos de las autoridades y vecinos que trabajaron empeñosamente para lograrlo, aunque sin gran éxito. Por suerte no hubo desgracias personales que lamentar. Creíese que el origen del siniestro fué casual; pero la autoridad política consignó el hecho a la judicial para que forme la averiguación correspondiente.

FALLECIMIENTO.

Con pena anunciamos él del Sr. D. Luis Ruiz, Administrador principal de la Renta del Timbre en ésta ciudad. El Sr. Ruiz sucumbió anteayer en la tarde, víctima de una pulmonía fulminante. Enviamos a la apreciable familia del fallecido nuestro pésame.

OTRO FALLECIMIENTO.

En Huichapan acaba de perder a su hijo mayor el Sr. Juez de 1^a. instancia; Lic. D. Juan José Rossell, al que enviamos nuestros sinceros sentimientos de condoleencia.

LAS REFORMAS A LA POLICIA.

Con motivo de las que se pretende introducir en la del Distrito Federal, dice "El Universo":

"El gendarme debe saber con toda claridad dónde le es permitido entrar, cuándo debe hacer uso de sus armas y en qué casos debe intervenir, aun cuando no haya riña en forma. Es toda una educación completa la que hay que darle, pero es indispensable. Ningún hombre puede proceder con energía, si empieza por no saber si tiene o no derecho para ejecutar el acto que lleva a cabo. Cuando el gendarme vacila sobre su derecho, basta la más pequeña palabra, la menor altivez, para que cualquiera se le imponga y la autoridad quede burlada. Pero no sólo se necesita que el gendarme sepa lo que debe hacer, es indispensable que los superiores lo apoyen cuando él tenga la razón. Es absolutamente indispensable que no haya influencias de ninguna especie en contra de la razón que asista al agente de la autoridad; ante su derecho deben ceder todas las influencias y todas las recomendaciones. Y si falta, si abusa de su puesto y de esas consideraciones con que se le rodea, castíguesele en hora buena; pero haciéndole entender que no es una influencia malsana la que lo pone en aquella situación, sino su conducta violadora de la ley. Así como es necesario dar al agente toda la autoridad, así es necesario exigirle toda la responsabilidad para no convertirlo en señor de horca y cuchillo a cuya merced quede todo el vecindario. La instrucción de los gendarmes debe ser, pues, el punto objetivo de la reforma; no debe tolerarse la entrada de un hombre en el cuerpo de gendarmes sin cerciorarse antes de que conoce el reglamento respectivo lo suficiente para desempeñar con acierto el puesto que va a encargárselle."

El colega metropolitano está en la verdad. Ojalá sea escuchado.

COMERCIO INTERIOR.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal; piloncillo pesos 3.00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7.00 centavos arroba.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 8.00 pesos, frijol 18 pesos, pilón 10 pesos, arroba, café 9 pesos, harina 3 pesos, azúcar 3 pesos 50 centavos, sebo 2 pesos, Chile ancho 8 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, lauaga arvejón 4 pesos, chilpotle 2 pesos. Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 9 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba.

MOLANGO.

Maíz \$5.50 carga, Arvejón \$9.00 carga, Carne \$2.00 arroba, manteca \$0.21 libra, piloncillo \$5.00 carga, Chilpotle \$0.18 cs. cuartillo, Sal del mar \$1.25 cs. arroba, frijol \$12.00 carga, café \$28.00 quintal, Chile color \$4.50 arroba, haba \$12.00 carga,

TULANINGO.

Maíz de \$6.50 a 7 carga. Manteca de \$5.75 a 6.25 cs. arroba. Queso frescal, de \$5 a 5.50 cs. arroba. Café de \$32 a 36 quintal. Arroz, de \$7 a 9 quintal. Frijol negro, de \$14 a 16 carga. Frijol bayo, de \$14 a 16 carga. Sal de la Mar, de \$0.55 a 0.75 arroba. Chile ancho, de \$4 a 6. Chipotle, de \$4 a 5. Chile pasilla, de \$6.50 a 8. Chile mulato, de \$6.50 a 7.50 cs. Harina carga de 16 arrobas, de \$24 a 26. Azúcar blanca, de \$2.75 a 3 arroba. Azúcar trigueña, de \$2 a 2.25 cs. arroba. Piñoncillo, de \$4.50 a 5 carga. Garbanzo, de \$18 a 30 carga. Aguardiente, de 70 grados, de \$12 a 13 barril. Arvejón, de \$7 a 8 carga. Habas, de \$7 a 8 carga. Carne de Res, de \$2.50 a 3 arroba. Carne de cerdo, de \$3.75 a 4.50 arroba.

ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 15 pesos 00 centavos, arvejón 10 pesos 00 centavos carga, haba 8 pesos 00 centavos, papa 12 pesos 00 centavos carga arroz 6 pesos 00 quintal, café 2 pesos 00 centavos quintal, panela \$9.00 cs., piloncillo \$7.50 l carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. carga, sal de la mar arroba, 0.75 manteca id. 7 pesos 00 centavos, carne de res 2 pesos 50 centavos arroba.

Gobierno del Estado.

XIV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESIÓN DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 1895.

Presidencia del vice C. Baena.

Presentes seis ciudadanos diputados, se abrió la sesión a las diez y media de la mañana; y dada lectura a la acta de la anterior, verificada el 18 del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con la memoria de la secretaría de gobernación del gobierno del Estado correspondiente al año de 1894, que remite el secretario del ramo con fecha 15 del corriente mes. — Despues de dada lectura a dicha memoria, se mandó publicar y que pase a la comisión de gobernación.

Se dió asimismo cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la secretaría de gobernación del gobierno del Estado fecha 18 del corriente, contestando de enterado del acuerdo de esta legislatura, dando un voto de gracias al ciudadano presidente de la República por la satisfactoria terminación que tuvo la contienda iniciada con la República de Guatemala; y acusando recibo del oficio que por su conducto se remitió comunicándose la misma disposición al ciudadano presidente de la República. — A su expediente.

De la legislatura del Estado de Morelos, fecha 16 del corriente, participando la apertura del segundo periodo de sus sesiones ordinarias. — De enterado.

Del C. Pedro F. Nafarrate, gobernador interino del Estado de Zacatecas, fecha 17 del corriente, participando haber hecho entrega del poder ejecutivo al constitucional C. Jesús Áréchí.

go, y de este y de la misma fecha participando haberlo recibido.—He enterado.

Del C. Teófilo A. Díaz, gobernador constitucional del Estado de Veracruz, fecha 20 del corriente, participando que para uso de una licencia que le fue concedida, ha hecho entrega del poder ejecutivo al C. Silverio Moreno, como interino nombrado al electo; y de este y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—He enterado.

Proposición que presentó el C. Zerón y que dice:

«Estado ausentes algunos de los ciudadanos diputados de esta legislatura, y por lo cual puede incompletarse el quorum que se necesita para el despacho, parece conveniente que se llamen a algunos de los diputados suplentes residentes en esta ciudad.

«En tal virtud, pido á la legislatura, que con dispensa de trámites, se sirva aprobar la siguiente proposición:

«Hallámense á los diputados suplentes á esta legislatura por los distritos números 7 y 8 cuyos propietarios están ausentes, á fin de que, previa la revisión y aprobación de sus credenciales, ingresen al seno de esta legislatura.»

Dispensados los trámites, se puso luego á discusión, y sin ella, se aprobó la parte resolutiva.

Se dió en consecuencia cuenta con las credenciales presentadas, por el C. Ricardo Pascoe como suplente del diputado C. Julio Armiño y por el C. Pedro A. Gutiérrez como suplente del diputado C. Teófilo Andrade, cuyos dos propietarios están ausentes.—Se mandaron pasar ambas credenciales á la comisión de poderes.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado una hora después, se dio cuenta con el siguiente dictámen:

«Señor:—La comisión de poderes que suscribe, ha revisado las credenciales de los CC. Ricardo Pascoe y Pedro A. Gutiérrez, que los acreditan respectivamente como diputados suplentes á esta legislatura por los distritos números 7 y 8.

«La comisión ha tenido también á la vista los expedientes relativos que obran en la secretaría, con motivo de las elecciones verificadas en el Estado el día 26 de Agosto de 1894, y las declaraciones que al efecto hicieron las juntas de escrutinio el día 9 del siguiente Septiembre; y apareciendo de todo que en las citadas elecciones se observaron las prevenciones de la ley, y que no ha habido sobre el particular ninguna queja ni nulidad, la comisión tiene el honor de someter á la aprobación de esta legislatura, con dispensa de trámites, los siguientes acuerdos:

«1º Es buena y se aprueba la credencial del C. Ricardo Pascoe, como diputado suplente á la XIV legislatura del Estado de Hidalgo por el distrito núm. 7.

«2º Es buena y también se aprueba la credencial del C. Pedro A. Gutiérrez como diputado suplente á la misma legislatura por el distrito núm. 8.—Jesús Arias.—Pompeyo Cravioto.»

Dispensado el trámite de segunda lectura, se pusieron luego á discusión y por su orden los dos acuerdos con que concluye dicho dictámen; y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate y sucesiva y separadamente se aprobaron.

Hallándose en el salón de la secretaría el diputado suplente electo C. Ricardo Pascoe, se nombraron en comisión á los CC. Cravioto P. y Andrade F. para introducirlo al de sesiones y acompañarlo en el acto de la protesta.

Presente dicho ciudadano, prestó ante la legislatura la siguiente protesta:—«Yo, Ricardo Pascoe, solemnemente protesto, de desempeñar con independencia e integridad el cargo de diputado, procurando en todo el bien público, con sujeción á las constituciones y leyes de la Federación y del Estado, las que, sin reserva alguna, guardaré y haré guardar.»—El C. presidente le contestó: «Si así lo hiciereis, el pueblo os lo premiará, y si no, os lo demandará.»

El C. Pascoe tomó asiento entre los demás CC. diputados, y no habiendo allora otros negocios de que tratar, se levantó la sesión á la que asistieron los CC. diputados Andrade F., Arias, Baena, Cravioto A., Cravioto P., Pascoe y Zerón. Faltaron los CC. Andrade T., Barredo, Cravioto R. y Salinas.—Antonio Bae-

za, diputado presidente.—Arturo Zerón y Barredo, diputado secretario.—Pompeyo Cravioto, diputado secretario.

Es copia Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo, Pachuca, Abril 27 de 1895.—Rafael Rosales, oficial mayor.

Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular núm. 60.

Con esta fecha he vuelto á hacerme cargo del Poder Ejecutivo de este Estado, en virtud de haber cesado las causas que me obligaron á estar separado de él.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento. Libertad y Constitución, Pachuca, Abril 29 de 1895.—Rafael Cravioto.

Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular núm. 70.

Hoy he hecho entrega del Poder Ejecutivo de este Estado al Sr. General Rafael Cravioto, en virtud de haber cesado las causas que lo obligaron á estar separado de él.

Me honro en hacerle del conocimiento de vd. protestándole las seguridades de mi particular aprecio.

Libertad y Constitución, Pachuca, Abril 29 de 1895.—Francisco Valenzuela.

Secretaría de Gobernación.—Sección 1º.—Circular núm. 71.

Hoy previas las formalidades de ley, ha vuelto á encargarse del despacho del Poder Ejecutivo del Estado, el C. Rafael Cravioto Gobernador Constitucional del mismo.—Comunicado á Vd. para su conocimiento.—Libertad y Constitución, Pachuca, Abril 29 de 1895.—Isunza.—Al C.....

Gobierno General.

AGENCIA AGRICOLA Y COMERCIAL DE MEXICO.

KANSAS CITY, Mo.

REGLAMENTO

d que se sujetarán los Agricultores y Comerciantes de los Estados Unidos Mexicanos que envíen frutas, legumbres y otros productos á la Agencia Agrícola y Comercial, establecida en esta ciudad en la Avenida Walnut números 412 y 413, Temple Block, á cargo del subscripto.

Art. 1º Toda mercancía que venga consignada á esta Agencia para su venta en este mercado ó en las otras plazas de este país, donde tiene correspondentes, ó en alguna de Europa, será por cuenta y riesgo del remitente, sin quo sea responsable la Agencia de las averías ó pérdidas que ocurran en el tránsito.

Art. 2º A fin de evitar dificultades y perjuicios que entorpezcan el buen éxito de las transacciones en las que intervenga esta Agencia, los remitentes están obligados á llenar los requisitos siguientes:

I. Dar aviso anticipado á esta Agencia, por lo menos cinco días antes del en que se haga el envío de la mercancía.

II. Remitir una factura que exprese con toda claridad la cantidad de bultos, los números, marcas y peso que tengan, así como el nombre del remitente, la procedencia, valor y clase de la mercancía y el lugar ó plaza en que debe efectuarse su venta ó la casa de comercio ó persona á quien se ha de entregar, expresando también el destino quo se ha de dar al producto de la venta.

III. Todo bulto que se remita á esta Oficina, además de las marcas e indicaciones ya expresadas y de acuerdo con la carta y factura do envío, tendrá una etiqueta con la dirección do

Al Sr. R. P. Serrano, Agente de Agricultura y Comercio en

Kansas City, Mo.

412—413 Temple Block.

Art. 3º Las remisiones que se hagan sin el previo pago de fletes y

derechos, cuyo importe deba satisfacer esta Agencia por cuenta de los interesados, deberán venir consignadas á los Agentes comerciales de los ferrocarriles de la frontera, a quienes se autorizará para darles curso hasta el punto de su destino, por medio de los documentos respectivos, y para lo cual esta Agencia ministrará á dichos Agentes comerciales las instrucciones respectivas, a efecto de que, tanto en los casos mencionados como en los demás, no sufran demora los artículos que se le envíen.

Art. 4º Si al arribo de las mercancías se estimare conveniente almacénarlas, para obtener mejor precio, ó porque así se comunique á esta Agencia y siempre que el estado de los artículos lo permita, pagará el remitente cinco pesos mensuales por cada surtido que contenga 300 cajas de naranjas, limones, si otra fruta semejante, ó por surtido de 15,000 kilos cuando suerte otra clase de artículo; los gastos indispensables de carga, descarga y los de recampeque cuando esto último suere necesario por las condiciones que guarden los envases ó las mercancías.

Art. 5º Toda mercancía que se almacene, será asegurada de incendio por el valor declarado y el importe del seguro será por cuenta del remitente.

Art. 6º Con objeto de evitar gastos y pérdidas, los dueños ó remitentes de mercancías harán empaques perfectos y adecuados para cada artículo, teniendo presente que tratándose de frutas frescas deben venir en las mejores condiciones posibles. Si son naranjas ó limones reales, se clasifican por tancañas las primeras, bien envueltas pieza por pieza en papel fino, tanto estas como las segundas, lo que es de todo punto indispensable para que la mercancía sea bien recibida y pueda obtener buen precio.

Art. 7º Por todo antícpio que la Agencia hiciere, para el pago de fletes, derechos y demás gastos que no hayan sido cubiertos, se cargará el uno por ciento de interés, mientras se satisface su importe, ya sea del producto de la venta de los artículos ó bien que la sitúe el interesado.

Art. 8º Los dueños ó remitentes de una mercancía, podrán disponer de ella como más convenga á sus intereses, ya sea que ordene su entrega á otra persona ó su retorno, siempre que hayan cubierto los gastos hechos por la Agencia.

Art. 9º Si al venderse la mercancía el producto que se obtenga no fuere suficiente para cubrir los gastos hechos, el remitente satisfará la parte que falte ó el importe total de aquellos, en el caso de pérdida completa de la mercancía, ya por mal empaque ó ya por otra circunstancia que dé aquel resultado, motivando antes de que esta Agencia reciba los artículos, ó por transcurso de tiempo ó vicio propio de la cosa, después que estén en su poder y por cuya pérdida no será responsable, acreditando cuál fué la avería en la forma que más adelante se expresa.

Art. 10. Si al recibir las mercancías se notare que vienen desempacadas de manera que sea irrealizable su venta ó en estado que demerite su valor, la Agencia para evitar toda responsabilidad, procederá á desempacarla acreditando el estado en que se encuentran por medio de la certificación de dos Corredores ó en su defecto, de dos comerciantes, poniéndolo desde luego en conocimiento del remitente.

Art. 11. Las ventas que por autorización expresa haga la Agencia á plazo, el cual no pasará de 30 días, deberá dar aviso de ellas al comitente, participándole los nombres de los compradores, y no dando ese aviso se entenderá, respecto al comitente, que las ventas fueron al contado dejando á favor de esta Agencia cualquier interés ó ventaja que resulte de dicho plazo.

Cuando en el caso de que la Agencia efectuó la venta á plazo con la autorización del comitente y díidle el aviso de ella, el deudor no verifica el pago por quiebra, incendio si otro caso fortuito, la Agencia no será responsable por haber tratado á nombre del comitente, pero hará todas las gestiones conducentes para obtener, si fuese posible, que no se pierda en su totalidad la suma de que se trate.

Art. 12. Por los fondos que tuviere esta Oficina á favor de los dueños ó remitentes de artículos ya vendidos, podrán girar á su cargo, cuando reciban el aviso de estar á su disposición aquellos fondos ó ordenar se sujeten donde mejor les convenga.

Art. 13. Esta Agencia ministrará toda clase de informes á quienes lo soliciten, sobre empaques, revisiones y demás datos acerca de los productos que se deseen remitir ó que se pidan y recibe muestras sin valor de los artículos que se quieran introducir á estos mercados.

Art. 14. Los precios corrientes de plaza que esta Agencia suministra, quedarán sujetos á las fluctuaciones del mercado, pero comprobará el precio á que se efectuó la venta cuando hubiere variación entre este último y el que hubiere ministrado y que sirvió de base para hacer el envío.

Art. 15. Esta Agencia obsequiará las órdenes que reciba para la compra y envío de toda clase de semillas, plantas de ornato, árboles frutales, remisión de catálogos, de maquinaria agrícola, útiles e instrumentos de labranza y dará cuantos informes se le pidan acerca de precios y de las causas importadoras que en este país ó en Europa tienen establecido el comercio de algunas producciones especiales de México.

Art. 16. Cuando las órdenes que se den á esta Agencia sean por la vía telegráfica, los interesados usarán la dirección siguiente:

Serrano.—Kansas City, Mo.

Art. 17. Todo telegrama que dirija á esta Agencia un particular, diciendo informes, expresará que la contestación está pagada cuando ésta deba darse por la misma vía.

Art. 18. La Agencia no cobrará comisión alguna por los informes que proporcione, ni por el envío de catálogos ó muestras, sino hasta que se efectúe la venta ó compra de los efectos para cuya operación haya intervenido directamente.

Art. 19. Los precios que esta Agencia minstre, como los que reciba de los agricultores y comerciantes de México serán en oro americano, moneda que servirá de base para las operaciones que se efectúen ya de compra ó venta de cualquier artículo ó mercancía de procedencia americana ó norteamericana.

Art. 20. La comisión que esta Agencia perciba sobre ventas y compras será de dos á cinco por ciento por toda clase de productos agrícolas y de cinco por ciento por maquinaria, aparatos, instrumentos de labranza y otros artículos, según el valor, cantidad y clase de la mercancía. Cuando por circunstancias especiales, sea preciso aumentar ó disminuir esa comisión, se dará aviso anticipado de cuál deba ser el tanto por ciento de aquella remuneración, por el uso del á plazo donde se realiza la comisión.

Art. 21. Todo lo que no esté especificado en el presente reglamento, en lo que respecta á las obligaciones que contrae esta Agencia para con los comitentes, así como á las que estos tienen que llenar para con ella, se sujetará á lo que perceptúa el Código de Comercio vigente de los Estados Unidos Mexicanos, expedido el 15 de Septiembre de 1889, en la parte relativa á la comisión mercantil.

Kansas City, Mo., Abril 5 de 1895.

Rafael P. Serrano.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público —Méjico—Sección primera. - Circular número 14.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á Ud. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina:

Acero en barras para minas,	
en forma de cruz	Fracción 305. \$ 0.05 kilo neto.
Cartón con corcho, para empaque	Fracción 746. \$ 0.05 kilo legal.
Papel grueso de estraza con pedacería de corcho pegado, para empaque.....	Fracción 746. \$ 0.05 kilo legal.
Semillas de zacate...	Fracción 150. Exentas.
Semilla de tornillo para pasto.....	Fracción 133. \$ 0.01 kilo bruto.

Méjico, Marzo 31 de 1895.—J. Y. Limantour.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

ABRIL 27.

Temperatura á la sombra, máxima.....	25° 0 C
" " " mínima.....	15.0
" " " media.....	20.6
" al abrigo, máxima.....	21.0
" " " mínima	17.8
" " " media	19.7
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 mm 1
Humedad relativa, media.....	48.4
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 mm 38
Nubes, especie.....	CK
" cantidad media.....	0.5
" dirección	
Viento, dirección dominante	NNW
" velocidad máxima (Metros por segundo) ..	14.8

Lluvia, hora del principio.....	4.3
" " fin.....	0
" altura en milímetros.....	8.8
Evaporación á la sombra.....	14.3
" al sol.....	6.0
Ozono.....	Estado general del día: Despejado, ventoso y caluroso.

ABRIL 28.

Temperatura á la sombra, máxima.....	25°0 C
" " " mínima.....	14.4
" " " media.....	19.9
" al abrigo máxima.....	21.6
" " " mínima.....	18.0
" " " media.....	20.0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 mm 5
Humedad relativa, media.....	47.2
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 mm 74
Nubes, especie	K
" cantidad media.....	2.2
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (metros por segundo).....	14.3
" " " media.....	3.1
Lluvia, hora del principio.....	0
" " fin.....	7 mm 2
" altura en milímetros.....	12.8
Evaporación á la sombra.....	7.0
" al sol.....	1.0
Ozono.....	Estado general del día: Medio nublado, algo ventoso y caluroso.

ABRIL 29.

Temperatura á la sombra, máxima.....	25°0 C
" " " mínima.....	14.2
" " " media.....	20.0
" al abrigo, máxima.....	21.3
" " " mínima.....	18.3
" " " media.....	20.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 mm 3
Humedad relativa, media.....	46.4
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 mm 85
Nubes, especie	K
" cantidad media.....	1.8
" dirección	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (Metros por segundo).....	10.8
" " " media.....	2.7
Lluvia, hora del principio.....	0
" " fin.....	6.8
" altura en milímetros.....	11.5
Evaporación á la sombra.....	6.0
" al sol.....	
Ozono.....	Estado general del día: Despejado y caluroso.

ABRIL 30.

Temperatura á la sombra, máxima.....	25°0 C
" " " mínima.....	13.5
" " " media.....	19.9
" al abrigo, máxima	22.0
" " " mínima	18.4
" " " media.....	20.5
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 mm 3
Humedad relativa, media.....	39.8
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 mm 5
Nubes, especie	NK
" cantidad media.....	2.8
" dirección.....	

Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (metros por segundo).....	11.0
" " media.....	3.0
Lluvia, hora del principio	varias
" fin.....	
" altura en milímetros.....	inap.
Evaporación á la sombra.....	9.3
" al sol.....	12.0
Ozono.....	6.7

Estado general del día: Medio nublado y variable.

Lluviosa en la noche. Relámpagos al S.

Vº Bº El Director.—N. Andrade.

Observador, A. Hernández.

Sección de Avisos.

Banco Internacional e Hipotecario de México.

ALMONEDA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. Habiéndole exigido el Banco al Sr. D. Epigmenio Hoyos, la devolución del capital de tres mil pesos que lo prestó, así como el pago de las exhibiciones vencidas conforme á la escritura de censo é hipoteca de siete de Mayo de mil ochocientos noventa que se otorgó ante el Notario Público D. Gil Mariano León, en la que hipotecó el Rancho nombrado «San Marcos» (á) Cerro de Jihuingo; ubicado en la municipalidad de Tlaxalapa del Distrito de Apam, Estado de Hidalgo. Este establecimiento en uso de la facultad que le concede la fracción 3º del artículo 8º de la ley de 22 de Mayo de 1882 y de consentimiento del deudor expresado en la cláusula duodécima de la referida escritura procede al remate del dicho Rancho «San Marcos» (á) «Cerro de Jihuingo» sirviendo de precio la cantidad de diez mil pesos; convenido en la cláusula undécima de la repetida escritura, y se señala para la primera almoneda, la mañana del día ocho del entrante mes de Mayo á las once, la que tendrá lugar en las Oficinas del Banco, bajo la presidencia del Sr. Interventor del Supremo Gobierno.

Se advierte que es postura legal la de las dos terceras partes del precio fijado.

México, Abril 16 de 1895.—El Presidente, J. de Teresa Miranda.

Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia

EN EL ESTADO DE HIDALGO.

Balance practicado el 31 de Diciembre de 1894.

ACTIVO.

Instalación.

Valor de 5 Generadores de 300 kilowats, transformadores, cables y demás maquinaria contratados á la Compañía Eléctrica International Jhomson Houston, Estados Unidos \$212,000 00

Valor de puertas, ventanas, etc., compradas á Joyner Has.

1,911 40

The Punity Building, á cuenta fierro lámina

1,500 00

1 tránsito y 2 niveles comprados á Read Campbell y Cº

482 88

1 fragua y compos-

PERIODICO OFICIAL

tura nivel pagado a R. M. de Arozarena.....	122 72
Memorias semana- rias hasta hoy.....	6,798 17
	222,815 17

Edificio en Pachuca.

Valor del terreno de la ex-legis- latura comprado al Municipio de Pachuca.....	\$5,000 00
Memorias sema- rias hasta hoy.....	8,195 15
	8,195 15

Acciones.

Capital no exhibido	184,400 00
Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia.	
Valor 1500 acciones totalmente pagadas, aplicadas á D. José de Landero y Cos y á D. Rafael M. de Arozarena, al primero por la cesión que hace de parte de las aguas del Arroyo de Regla, y al segundo, co- mo pago de la cesión que hace de la concesión de franquicias y exencio- nes que tiene y del estudio y planos de instalación..... \$ 150,000 00	334,400 00

Muebles y útiles.

1 Guallin de 6 asientos, 1 boleá....	665 99
1 Tiro garnicio- nes de 5 mulas.....	110 00
6 Mulas.....	342 00
	1,117 99

Rafael M de Arozarena.

Saldo á su cargo.	592 17
-------------------	--------

Gastos Generales.

Timbres para con- tratos de maquinaria.	\$ 1,272 00
--	-------------

Escrutura social, au- torización, libros, se- lllos, timbres, gastos escritorio y Secreta- ria.....	1,037 02
	2,309 02
	4,019 18

Caja.

Existencia en efec- tivo.....	1,851 32
----------------------------------	----------

Banco Nacional de México.

Efectivo existente en su poder.....	28,291 10
--	-----------

Director de la Compañía.

Efectivo existente en su poder en Pachu- ca.....	6,927 12
	37,069 54

\$ 606,499 04

PASIVO.

Capital.

Importe del social suscripto hasta hoy, 4,084 acciones.....	\$ 408,400 00
---	---------------

José de Landero y Cos.

Saldo á su favor por suplementos he- chos para rayas en Re- gla.....	8,499 04
---	----------

Compañía Eléctrica Internacional Johnson Houston.

Saldo á su favor por resto del valor de	
--	--

los 5 Generadores
transformadores, ca-
bles etc., contratados.

189,600 00 606,499 04

Méjico, Diciembre 31 de 1894.—*José de Landero y Cos*, Pre-
sidente.—*L. Solorzano*, Comisario.—*Enrique Quintanilla*, Se-
cretario.

3-2

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1^{er} INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En los autos intestamentarios de Epifanio Cruz, se prove-
yo lo siguiente:

“Jacala, Abril tres de mil ochocientos noventa y cinco. Por
edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el «Pe-
riódico Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la Ciu-
dad de México, citese á las personas de que hace mérito el
artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles, para la
facción de inventarios solemnes que dará principio á las diez
de la mañana del octavo día útil á contar desde la última pu-
blicación en el primero de los indicados periódicos, y ante el
Juez Conciliador de Pisaflores, á quien se encomendará la
práctica de la diligencia. Lo mando y firmó el C. Juez.—Doy
f. —Bentz.—Ponce, Secretario.”

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente. Ja-
cala, Abril ocho de mil ochocientos noventa y cinco.—Guadalupe Ponce, Secretario.

3-3

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
NEGOCIACION MINERA DE «LA SANTISIMA».
Sociedad Anónima.

El consejo de Administración de la Compañía Minera «La Santísima» en sesión verificada el día veintinueve de Marzo
del presente año, acordó se cite á todos y cada uno de los accionistas de la misma, á una junta general que tendrá verifi-
cative el viernes tres del entrante Mayo á las nueve de la
mañana, en la casa del socio Sr. Lic. Adolfo Armiño, calle de
Arista número 38.

El objeto de la junta es nombrar tres vocales suplentes, di-
rector y Comisario suplente; todo con fundamento de los ar-
tículos 6º, y 24, fracción 2º, de los Estatutos de la referida Com-
pañía.

Es imútil recomendar á los señores accionistas la puntual
asistencia; pues que ellos comprenderán que se trata de una
cuestión de vital interés para la sociedad; así como que firmen
de enterados la presente.

Pachuca, Abril 2 de 1895.—M. Sifuentes, Srio.

3-2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 92.—Los CC. Gregorio Pérez y Nicasio Martínez, veci-
nos de San Agustín Tlaxiaca, solicitan con diez y seis pertenencias
una mina de metal de plata que nombran Guadalupe, situa-
da en el paraje de Traga Toro del municipio de San Agustín
Tlaxiaca perteneciente al distrito de Actopan, y que colinda por
el Norte con el Capulín, por el Poniente con el rancho del Sabi-
no, por el Sur con Las Lajas y por el Oriente con el cerro de los
Encinos.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Rome-
ro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substancia-
ción del expediente.

Pachuca, Abril 20 de 1895.—Ramón Rosales.

3-2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 81.—El C. Miguel Mancera de San Vicente, de esta vecindad, por sí y por la Junta Directiva de la Negociación minera de Atévalo y anexas, solicita cuatro pertenencias y las demás que hubiere, en el terreno libre que existe en el barrio del Puentito del Mineral del Chico, al Poniente de dicha mina de Arévalo y al Oriente de la de Tetitlán, por cuyo terreno pasan algunas vías argentíferas.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atílano Martínez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substancialización del expediente.

Pachuca, Abril 10 de 1895.—Ramón Rosales. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 89.—Los C.C. Gervasio y Leonardo Rubio y Gabino P. García, vecinos del Mineral del Monte, solicitan con ocho pertenencias una mina de metal de plata que nombran San José de Guadalupe, situada en el pueblo de San Gerónimo municipio del Arenal del distrito de Actopan, que colinda por el Oriente con el Río Grande, por el Norte con el Monte de Guadalupe, por el Poniente con la mina La Camueza y por el Sur con la mina El Rey; esta concesión debe ser sin perjuicio de la mina La Reina.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Leonardo Sánchez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substancialización del expediente.

Pachuca, Abril 10 de 1895.—Ramón Rosales. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 98.—El C. Ricardo Pascoe, de esta vecindad, para ampliación de la mina de plata La Palma, situada en el Mineral del Monte, solicita la demarcación que existe contigua y al Norte de dicha mina La Palma, al Sur de la de Morán, al Poniente de la de Escobar ó Aviadero y al Oriente de la de San Estéban.

Practicará las medidas el ingeniero agrónomo C. Israel Gutiérrez, vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substancialización del expediente.

Pachuca, Abril 20 de 1895.—Ramón Rosales. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 86.—El C. Ramón F. Rivorol, de ésta vecindad, solicita con cuatro pertenencias una mina de metal de plata que nombran San Ramón, situada en la ranchería de El Paso, municipio de Omitlán del Distrito de Atotonilco el Grande, y que colinda por el Norte con el camino real, por el Sur con Cerro Alto, por el Oriente con Cerro del Zopilote y por el Poniente con Peña del Gato.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Pedro A. Gutiérrez, de ésta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substancialización del expediente.

Pachuca, Abril 10 de 1895.—Ramón Rosales. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 57.—El C. Ramón Hernández, vecino del Arenal, solicita con ocho pertenencias la mina de metal de plata La Proviedencia, situada en la barranca del Panal, perteneciente al municipio del Arenal, y que colinda por el Oriente con la mina de San Eugenio, por el Poniente con el Río Rososo, por el Norte con la Peña del Tecolote y por el Sur con el Cerro Grande.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Joaquín González, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substancialización del expediente.

Pachuca, Marzo 14 de 1895.—Ramón Rosales. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 83.—El Sr. Ricardo Stephens, inglés y de esta vecindad, solicita con siete pertenencias una mina de metal de plata que nombran La Luz, situada en el barrio de San Pedro Hixotitla del Mineral del Monte, al Sureste de la mina San Pascual, al Suroeste de la propia mina San Pascual, al Sureste de la mina Maravillas y al Norte de la mina El Encino.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substancialización del expediente.

Pachuca, Abril 10 de 1895.—Ramón Rosales. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 91.—El C. Ricardo Pascoe, de esta vecindad, solicita con ocho pertenencias la mina de metal de plata San José de Gracia, situada en el Mineral del Monte, y que colinda por el Norte con la mina Urquijo, por el Sur con la de Maravillas, por el Oriente con la de Dulce nombre y por el Poniente con la de La Fortuna y socavón San José; el tiro El Chapulín deberá quedar dentro de dichas pertenencias.

Practicará las medidas el ingeniero agrónomo C. Israel Gutiérrez, vecino del Real del Monte.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substancialización del expediente.

Pachuca, Abril 10 de 1895.—Ramón Rosales. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 72.—El C. Luis B. García, de esta vecindad, por sí y por los C.C. Eusebio y Aníbal Mejía, solicita para ampliación de la mina de plata Maravillas de Dios, situada en Tenango del Arenal, ocho pertenencias contiguas y al Norte de la expresada mina, quedando además esa ampliación al Sur de la Cueva de los Penitentes, al Poniente del cerro de Peña Blanca y Peña Cuata y al Oriente de la barranca de Chiminí.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substancialización del expediente.

Pachuca, Marzo 30 de 1895.—Ramón Rosales. 3—2

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

AVISO AL PUBLICO.

Tengo el honor de poner en conocimiento del público que por escritura pública de 8 del actual quedó disuelta la sociedad que para la explotación de la casa de comercio "La Colmena" giraba en esta plaza bajo la firma Zamora y C^a quedando todo el *activo y pasivo* de la misma respectivamente á mi favor y cargo.

Pachuca, Abril de 1895.—Domingo de G. Ramírez. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PISAFLORES—DISTRITO
DE JACALA.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. Con esta fecha y en calidad de mostrenco, ha sido presentado en esta oficina un burro jordillo sin fierro, despuntado de la oreja derecha y como de siete años de edad, valuado en ocho pesos por los peritos José M. Rubio y Ponce y José M. Vásquez. Y en cumplimiento del artículo 680 del Código Civil se publica el presente aviso para los efectos legales.

Pisaflores, Abril 17 de 1895.—Leonardo Rubio.—Luciano Cruz, Secretario.

3—1

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El C. Felipe Naranjo, vecino del pueblo de Acaxochitlán, perteneciente a este distrito, ha denunciado un terreno baldío ubicado en términos del Municipio del expresado Acaxochitlán, en el barrio de Tlaepa pidiendo se le adjudique por estar comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856; cuyo terreno mide al Oriente 666 varas, linda con terreno de Angel Rios; al Sur 602 varas, linda con terreno de Dolores Marroquín; al Poniente 262 varas, linda con terreno del mismo Marroquín y por el Norte 678 varas y linda con terrenos del barrio de Tlaepa.

Lo que se hace saber a los que se crean con derecho al mencionado terreno para que dentro de treinta días contados desde esta fecha se presenten a ésta Jefatura a deducirlos.

Tulancingo, Abril 24 de 1895.—R. Madrid.—G. Uribe, secretario.

3—1

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

No habiéndose presentado postores para la segunda almoneda de los terrenos nombrados «Xilidó» y «Tio Nitó» situados en la tercera manzana del pueblo de Alfajayucan, propiedad del C. Jacinto Luis, cuyos terrenos han sido embargados por adeudo de contribuciones; se convocan postores para la tercera almoneda la que tendrá lugar el día 8 del entrante Mayo á las 10 a. m. en ésta Administración; sirviendo de base para el remate la cantidad de cuarenta y cinco pesos en que fueron valuados.

Lo que se avisa al público para que la persona que deseé adquirir dichas propiedades se presente a ésta Administración, en la fecha indicada; siendo de advertirse que el remate se verificará con las deducciones que previenen los artículos 825 y 826 del Código de Procedimientos civiles.

Ixmiquilpan, Abril 22 de 1895.—Enrique Gutiérrez. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

AVISO.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

Los días 8, 10 y 13 del próximo mes de Mayo á las diez de la mañana, tendrán lugar en la Jefatura Política de este Distrito las almonedas con calidad de remate de los terrenos llamados del Municipio, ubicados en términos de su comprensión, los cuales se declararon sujetos a las prevenciones de la ley de 25 de Junio de 1856 y fueron denunciados por el Sr. Sixto Labra á quien representa como cesionario D. Wenceslao del mismo apellido; sirviendo de base para el remate la cantidad de (\$17,995.00 es.) diez y siete mil novecientos noventa y cinco pesos que acusa el valor fiscal.

Y en cumplimiento del artículo 21 del Reglamento de la citada ley, se hace saber al público para los efectos consiguientes; advirtiéndose que desde la primera almoneda lineará el remate en la mejor postura si fuere admisible.

Zimapán, Abril 23 de 1895.—José de J. Garibay.—Delfino Certantes, Secretario.

3—2

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE HUICHAPAN—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE NOPALA.

AVISO.

Ha sido presentado en ésta oficina como mostrenco, un novillo colorado almidado, como de cinco años de edad, sin fierro y tiene por señal, la oreja derecha abierta y la izquierda molida; el que ha sido valorizado por peritos en la cantidad de (\$16.00 es.) diez y seis pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley.

Nopala, Abril 20 de 1895.—Epifanio García.—Luis Salgado, secretario.

3—1

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

Con la deducción que señala el artículo 825 del Código de Procedimientos ciiles, el día 20 del presente mes á las diez A. M. tendrá lugar en ésta Administración la segunda almoneda en calidad de remate de dos terrenos nombrados «Xilidó» y «Tio Nitó», sitos en la tercera manzana del pueblo de Alfajayucan y de la propiedad del C. Jacinto Luis, cuyos terrenos han sido embargados por adeudo de contribuciones; sirviendo de base para el remate el valor de cuarenta y cinco pesos que según avalúo tienen.

Lo que se avisa al público para que la persona que deseé hacer postura pase á ésta oficina en la fecha y hora indicadas.

Ixmiquilpan, Abril 11 de 1895.—Enrique Gutiérrez. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE APAM.

AVISO.

Esta Administración ha embargado el C. Luis Corteggiani por adeudo de contribuciones un molino de harinas valorizado en la cantidad de (\$1,450.00 es.) mil cuatrocientos cincuenta pesos, el cual debe ser rematado en el local de ésta Administración el día 30 del presente mes á las diez de la mañana.

Lo que se hace saber, para que la persona que se interese á dicho molino ocurra á hacer postura en el local, día y hora citados.

Apam, Abril 14 de 1895.—Manuel Peña. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA
EN EL ESTADO DE HIDALGO.

Sociedad Anónima.

El Consejo de Administración de esta Compañía acordó en sesión de hoy pedir á los Señores Accionistas, el octavo 10 p^{ds} del valor de sus acciones, cuyo pago se verificará precisamente el 8 de Mayo próximo en México en la casa núm. 11 de la calle de San Bernardo y en Pachuca en el Despacho de D. Jaime Bennetts.

Méjico, á 18 de Abril de 1895.—Enrique Quintanilla, Secretario.

3—2

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

AVISO.

El día 30 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en ésta Administración la sexta y última almoneda con calidad de remate de la finca urbana, situada en la Calle de Zaragoza del pueblo de Nopala de éste Distrito, propiedad de los herederos del Señor Susano Herrera; sirviendo de base, después de deducido un diez por ciento conforme á la ley, la cantidad de \$60.24 es.

Lo que se hace saber al público para que la persona que deseé poseer dicha finca ocurra á ésta oficina el día y hora citados.

Huichapan, 21 de Abril de 1895.—M. Barragán. 3—1